



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1761-R-UNICA-2020

Ica, 29 de diciembre del 2020

VISTO:

La solicitud N° 064 de fecha 21 de enero del 2020, presentada por Víctor Armando Fulco Galindo, quien presento su renuncia como trabajador CAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios



utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, de acuerdo al art. 3° del Decreto Legislativo N° 1057.- Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, según el art. 10° inc. c) de la Ley N° 29849.- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se extingue por: c) Renuncia, en este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad contractual de la Administración Pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, de conformidad con el artículo 8° del D.S. N° 0075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM). En este expresamente se establece que el descanso físico es el beneficio que goza quien presta servicios por un periodo de tiempo por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, el pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del D.L. N° 1057 modificado por el D.S 065-2011-PCM señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al mes no, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. Ahora bien, si el contrato CAS constituye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento de cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones;



Que, mediante Oficio N° 0066-OCI-UNICA-2020 del 23 de enero del 2020, de la Jefa del Organo de Control Institucional, quien traslada la solicitud de renuncia del señor Víctor Armando Fulco Galindo, con la finalidad que se reconozca el pago de sus beneficios;

Que, con Informe N° 0268-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 del 14 de diciembre del 2020, la Jefe de la Unidad de Control de Personal, informa que el servidor contratado CAS- Víctor Armando Fulco Galindo ingreso a laborar el 1 de julio del 2018; y a la fecha cuenta con vacaciones no gozadas del periodo vacacional 2018 (09 días) y siete meses de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 0237-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 14 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, informa que después de la valoración de la documentación del señor Víctor Armando Fulco Galindo, establece que tienen vacaciones no gozadas del periodo vacacional 2018;

**VACACIONES NO GOZADAS
AÑO 2018**

Contraprestación computable	Días	Monto de Liquidación	Total a percibir
S/.1,000.00	09	100%	S/.300.00

**VACACIONES TRUNCAS
AÑO 2019**

Contraprestación computable	N° de Meses al Año	Monto de Liquidación	Total a percibir
S/.1,000.00	07	100%	S/.583.33

**Decreto Supremo 065-2011-PCM Establece la modificatoria del DS N° 075-2008-PCM y otorga 30 días de vacaciones a los servidores CAS, por lo que corresponde el 100% de su remuneración por vacaciones truncas. Según Informe N° 0268-UCPOP RAP-UNICA-2020 en este ejercicio tiene 09 días de Vacaciones No Gozadas y 07 meses de Vacaciones Truncas.*

Que, con Informe N° 491-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 del 15 de diciembre del 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación y Administración de Personal, informa que según liquidación practicada al señor Víctor Armando Fulco Galindo cuenta con Vacaciones no gozadas del año 2018 y Vacaciones Truncas del Año 2019, asciende al Monto S/. 883.33; asimismo manifiesta que sobre el pago de CTS no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Oficio N° 01639-D/OGGRH-UNICA-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, solicita se emita la Resolución Rectoral respectiva a favor del señor Víctor Armando Fulco Galindo de pago de su vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Oficio N° 01364-2020-OGPU/UNICA del 21 de diciembre de 2020, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto traslada el Informe N° 0546-OPFEP/OGPU-UNICA-2020 de la Oficina de Programación, Formulación y Evaluación de Presupuesto quien opina procedente lo solicitado debiendo afectar a la fuente de financiamiento



de recursos de recursos ordinarios el pago de sus vacaciones trucas por contrato administrativo de servicios;

Que, con Informe N° 1049-OAJ-UNICA-2020 del 22 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, Que se debe declarar PROCEDENTE a favor de Víctor Armando Fulco Galindo contratado bajo la modalidad CAS, el pago de vacaciones no gozadas del año 2018 y vacaciones trucas del año 2019, por la suma de S/. 883.33 (ochocientos ochenta y tres con 33/100 soles) debiéndose expedir la respectiva Resolución;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de diciembre de 2020, se acuerda por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el señor Víctor Armando Fulco Galindo y por consiguiente el reconocimiento del pago de vacaciones no gozadas por el año 2018 y vacaciones trucas del año 2019, contratado bajo el régimen del D.L. N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la RENUNCIA presentada por **VÍCTOR ARMANDO FULCO GALINDO**, quien se encontraba contratado bajo el régimen del D.L. N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el Órgano de Control Institucional.

Artículo 2°.- OTORGAR, al señor Víctor Armando Fulco Galindo el monto de S/. 883.33 (ochocientos ochenta y tres con 33/100 soles), por vacaciones trucas de contrato administrativo de servicio.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR